NACIONES
UNIDAS

Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGP/L.14/
Add.3/Rev.1
17 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre las Penas

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS PENAS

Adición

I. INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo sobre las Penas celebró otras dos sesiones, el 11 y el 16 de julio de 1998, para examinar la disposición restante contenida en la parte 7, "De las penas". El Grupo de Trabajo transmite con el presente informe a la Comisión Plenaria el siguiente artículo de la parte 7, junto con la declaración que lo acompaña, para que lo examine: artículo 79 bis. El Grupo de Trabajo señala asimismo la supresión del apartado e) del párrafo 1 del artículo 75 [1]. Con esto, el Grupo de Trabajo concluyó el examen de la parte 7.

[1] Algunas delegaciones no están de acuerdo con la decisión de excluir la pena de muerte, pero han decidido permitir que la Conferencia siga adelante con sus trabajos sobre la base de la propuesta del Presidente a la vez que se reservan el derecho a hacer constar sus puntos de vista en el momento oportuno en la Conferencia.

GE.98-72487 (S)
ROM.98-4081 (S)

II. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS

PARTE 7. DE LAS PENAS

Artículo 75

Penas aplicables

1. ...

...

e) Suprimido.

Artículo 79 bis [2]

Nada de lo dispuesto en esta Parte del Estatuto afectará a la aplicación por los Estados Partes de las penas prescritas en su legislación nacional, ni a la legislación de los Estados Partes en que no se prevean las penas prescritas en esta Parte.

Nota: El Grupo de Trabajo recomienda que el Presidente de la Conferencia haga la siguiente declaración y que ésta se incluya en los documentos oficiales de la Conferencia:

"Declaración

Con respecto a la no inclusión de la pena de muerte en el Estatuto, deseo hacer la declaración siguiente:

El debate celebrado en esta Conferencia sobre la cuestión de las penas que debe aplicar la Corte ha puesto de manifiesto que no existe consenso internacional sobre la inclusión o no inclusión de la pena de muerte. Sin embargo, de conformidad con el principio de complementariedad entre la Corte y las jurisdicciones nacionales, incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales la responsabilidad primordial de investigar, perseguir y castigar a las personas

---

[2] El Comité de Redacción podría examinar la inclusión de este artículo en la parte 7.

físicas, de conformidad con su derecho interno, por los crímenes comprendidos en el ámbito de competencia de la Corte Penal Internacional. A este respecto, la Corte evidentemente no podría influir en los principios nacionales aplicables en este campo. Conviene señalar que la no inclusión de la pena de muerte en el Estatuto no tendría ninguna consecuencia jurídica para las leyes y prácticas nacionales en lo que respecta a la pena de muerte. Tampoco se considerará que influya, mediante el desarrollo del derecho internacional consuetudinario o de cualquier otra manera, en la legalidad de las penas impuestas por los ordenamientos nacionales por delitos graves."